



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00194 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandado	JORGE ALVEIRO VÉLEZ OSPINA
Tema	TERMINACIÓN POR PAGO

Se agrega al expediente la constancia de haber entregado a su destinatario la solicitud de embargo del vehículo de placas THX332, objeto de cautelas, la respuesta dada por la Secretaría de Movilidad en la que informa que no pudo embargarse el bien mueble y la solicitud de terminación del proceso por pago total, cancelación de cautelas y renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

El apoderado de la ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cancelación de las medidas cautelares practicadas, renunciando a términos de notificación y ejecutoria

La solicitud es procedente por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto habrá de accederse a ella. Bajo estas circunstancias, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL promovido por CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S. contra JORGE ALVEIRO VÉLEZ OSPINA por pago total de la obligación, conforme quedó dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a cancelas cautelas por cuanto el bien objeto de ellas no fue embargado.

TERCERO: ORDENA el desglose de los documentos base de ejecución con la constancia del pago de la obligación, los cuales se entregarán a la ejecutada.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria

**CÚMPLASE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Estado Electrónico No.:	Medellín,
MARÍA MARGARITA RAMÍREZ RAMÍREZ SECRETARIA	